

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 DE MARZO DE 2017

AV-PARB-14

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	0194-68	ALDEMAR DE JESUS ALVAREZ GOMEZ	VSC 001593	19/12/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día TREINTA (30) de MARZO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día CINCO (05) de ABRIL de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001593

19 DIC 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN
No.0194-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 1045 del 13 de diciembre de 2016, proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 992022 del 07 de marzo de 1996, el Ministerio de Minas y Energía otorgó la Licencia de Exploración **No.0194-68**, a los señores ALDEMAR DE JESUS ALVAREZ GOMEZ y EUCLIDES GONZALEZ SANCHEZ, identificados con C.C. No. 8.036.131 y C.C No. 19.058.977, para la exploración técnica de un yacimiento de **ORO Y METALES PRECIOSOS**, ubicado en el municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, con una extensión superficial de 100 hectáreas, por un término de duración de UN (01) año contado a partir de la fecha de su registro prorrogable por un (01) año más a solicitud del interesado, la cual fue inscrita en el registro minero nacional el día 11 de agosto de 1997. (folios 9-10).

Mediante Resolución No.1170-0002 del 15 de enero del 2001, inscrita en Registro Minero Nacional el día 22 de julio del 2003, la Empresa Nacional de Minería Ltda – MINERCOL LTDA- regional Bucaramanga, aceptó la renuncia a la Licencia de Exploración **No.0194-68**, que presentó el señor EUCLIDES GONZALEZ SANCHEZ, por lo cual en consecuencia se tiene como único titular de la licencia de Exploración al señor ADELMAR ALVAREZ GOMEZ, (Folios 33-36)

Mediante Resolución No.1170-069 del 28 de mayo del 2003 la Empresa Nacional de Minería Ltda – MINERCOL LTDA- regional Bucaramanga, impuso multa al señor ALDEMAR DE JESUS ALVAREZ GOMEZ por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332.000.00). (Folios 68-69)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de abordar el estudio de la Licencia de exploración **No.0194-68**, es importante tener en cuenta el decreto 2655 de 1988 el cual establece:

“(…)...

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. 0194-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ART. 24 Licencia de exploración. La licencia de exploración este título que confiere a una persona el derecho exclusivo a realizar dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales y sus reservas, en calidad y cantidad comercialmente explotables.

Duración de la licencia. La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:

- a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.*
- b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por un (1) año más, y*
- c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas.*

ART. 33 Otorgamiento de la prórroga. La prórroga del período inicial de las licencias de exploración se concederá al interesado que la solicite con antelación de dos (2) meses al vencimiento del término inicial y demuestre haber realizado, en forma completa, los trabajos básicos de exploración y que se justifican otros, adicionales o complementarios, para un mejor soporte técnico del Informe

Legislación complementaria

Referente histórico Decreto 2655 de 1988

Unidad de Planeación Minero Energética - UPME 12 de 85

Final de Exploración o del Programa de Trabajo e Inversiones, incluyendo en éste, el de las obras de transporte especial y de embarque, cuando a ello hubiere lugar.

Si el Ministerio no se pronuncia dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de prórroga, ésta se entenderá aceptada.

Es preciso mencionar que, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que mediante Resolución No.1170-069 del 28 de mayo del 2003 la Empresa Nacional de Minería Ltda – MINERCOL LTDA- regional Bucaramanga, impuso multa al señor ALDEMAR DE JESUS ALVAREZ GOMEZ por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$332.000.00). (Folios 68-69), por lo que se procederá hacer el cobro respectivo del rubro adeudado.

La Licencia de Exploración **No.0194-68**, se encuentra vencida desde el 11 de agosto de 1998, se procederá a declarar la terminación por vencimiento del término inicialmente otorgado.

De acuerdo a lo anterior, la Licencia de Exploración expiro su vigencia el 11 de agosto de 1998, que una vez revisado y evaluado el expediente contentivo, se evidencia que el titular no solicitó prórroga ni presentó el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para continuar con el trámite del respectivo título, por tal razón se entrará a terminar por tiempo cumplido la Licencia de Exploración **No.0194-68**.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. 0194-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA la Licencia de Exploración **No.0194-68**, otorgada al señor **ALDEMAR DE JESUS ALVAREZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.036.131 para la exploración técnica de un yacimiento de **ORO Y METALES PRECIOSOS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al señor el señor **ALDEMAR DE JESUS ALVAREZ GOMEZ**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración **No.0194-68**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar que el señor **ALDEMAR DE JESUS ALVAREZ GOMEZ**, mayor de edad, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero, de conformidad con la Resolución N°1170-069 del 28 de mayo del 2003, proferida por la Empresa Nacional de Minería Ltda – MINERCOL LTDA- regional Bucaramanga:

- Multa por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 332.000.00)., más los intereses hasta la fecha de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de multa impuesta mediante Resolución N°1170-069 del 28 de mayo del 2003, debe ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Informar al titular que si este pago de multa impuesta mediante Resolución N°1170-069 del 28 de mayo del 2003, no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme éste pronunciamiento, remítase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 de 2001. Igualmente procédase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remitase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firmé este pronunciamiento, remitase copia a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS-, y a las Alcaldía Municipal de **SABANA DE TORRES**, Departamento de SANTANDER, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese el presente acto administrativo personalmente al señor **ALDEMAR DE JESUS ALVAREZ GOMEZ**, titular de la Licencia de Exploración **No. 0194-68**, y/o a su apoderado, y de no ser posible procédase mediante aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN NO. 0194-68 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente de la Licencia de Exploración No. 0194-68.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Gerente de Seguimiento y Control encargado de las funciones de
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Tatiana Sánchez Orduz – Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte.